

Del aporte al reparto: criptoactivos como capital y como dividendo en el derecho societario argentino

Joaquin Estanislao Martinez ¹

Sumario

La presente ponencia analiza el uso de criptoactivos como instrumentos válidos para la integración del capital social y la distribución de dividendos en sociedades constituidas en la República Argentina. A partir de la Resolución General N° 15/2024 de la Inspección General de Justicia, se habilita expresamente el aporte de activos virtuales como parte del capital social, estableciendo requisitos técnicos y jurídicos para su correcta implementación. Se examina el caso de Pulitzer Maipú S.A. como antecedente práctico, destacando cómo la utilización de criptomonedas permitió equilibrar intereses entre accionistas locales y extranjeros en un contexto de restricciones cambiarias.

Asimismo, se aborda la posibilidad de distribuir dividendos en especie mediante criptoactivos. Se analizan los recaudos legales exigidos por la Ley General de Sociedades 19.550 para que dicha distribución sea válida.

Finalmente, se propone una reflexión sobre la conexión entre el aporte inicial de criptoactivos y su posterior utilización como mecanismo de reparto, así como recomendaciones normativas para consolidar esta práctica en el marco societario argentino.

Palabras clave: Criptoactivos, capital social, dividendos en criptoactivos, derecho societario.

I.- Introducción

La presente ponencia aborda una temática de creciente interés en el ámbito societario: el uso de criptoactivos tanto como aportes de capital como para la distribución de dividendos en especie. A partir de la reciente Resolución N° 15/2024 de la Inspección General de Justicia (IGJ), que habilitó expresamente la posibilidad de utilizar criptoactivos para integrar el capital social de sociedades, tanto al momento de su constitución, como luego en la etapa de funcionamiento, también resulta posible recurrir a los criptoactivos para la distribución de dividendos en especie.

II.- Aportes de capital con criptoactivos – El antecedente del caso Pulitzer Maipú S.A.

La IGJ admite desde el año 2024 expresamente el aporte de criptoactivos al capital social de sociedades constituidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta normativa establece requisitos claros para la acreditación de la titularidad del aportante, la valuación al momento de la constitución o aumento de capital, y la transferencia a una billetera institucional. Específicamente, la IGJ requiere: “1. Individualizar con precisión en el instrumento de constitución la clase, cantidad y valor asignado a los activos virtuales aportados y el socio a quien corresponde dicho aporte. 2. Acreditar que al socio aportante le corresponde la titularidad de los activos virtuales en forma previa a su aporte o que fueron adquiridos para dicho fin. 3. Encontrarse depositados en una plataforma o billetera virtual de un Proveedor de Servicios de Activos Virtuales registrado ante la Comisión Nacional de Valores, con domicilio en el país y sujeto a legislación nacional, a nombre de los administradores designados en el acto constitutivo, con el compromiso de transferir los mismos a la billetera virtual o plataforma que en dicho Proveedor de Servicios de Activos Virtuales abrirá una vez que la sociedad cuente con la

correspondiente C.U.I.T. 4. Acreditar el valor de los activos virtuales aportados mediante una certificación extendida por contador público en la que estime el valor de plaza a la fecha de constitución con detalle del procedimiento seguido para su valuación, o mediante la cotización correspondiente al activo virtual en cuestión por una sociedad habilitada por la Comisión Nacional de Valores como Proveedores de Activos Virtuales, a la fecha de constitución de la sociedad. 5. Acompañar una declaración del Proveedor de Servicios de Activos Virtuales en la cual se encuentren depositados los activos virtuales respecto de la viabilidad de ejecución forzosa de los activos virtuales aportados”².

Un caso emblemático que ilustró la aplicación de esta normativa fue el de la sociedad Pulitzer Maipú S.A.³, que, en septiembre del año 2021 (etapa post pandemia), es decir, tres años antes de la entrada en vigencia de la mentada Resolución General, a los fines de cubrir requerimientos financieros para capital de trabajo y pago de deudas, había aprobado en Asamblea General Extraordinaria un aumento de capital social de carácter mixto, mediante aportes dinerarios y aportes en especie integrados con criptomonedas “DAI” (stablecoin), con la previa capitalización de la cuenta ajuste de capital. Pero, ¿cuál fue el motivo real subyacente en aquella operación? Sucede que en aquél entonces en nuestro país existía una brecha cambiaria del 75%, entre el dólar oficial y el dólar MEP, motivo por el cual hubo que compatibilizar intereses entre los accionistas residentes en nuestro país y un accionista residente en el exterior, quien en caso de remesar divisas a través del mercado único y libre de cambios (MULC), se encontraría en desventaja frente a sus socios residentes en Argentina, dado que éstos podían inyectar pesos obtenidos a través de la venta de dólares en el mercado de capitales a través de un agente de bolsa, conocido como dólar MEP, cuyo valor de cotización era mucho más alto que el oficial; y en consecuencia, con la misma cantidad de dólares que el accionista no residente, obtendrían una ventaja del 75% por encima del no residente, quien en definitiva tendría que remesar una cantidad mayor de dólares para poder equiparar a los accionistas residentes.

Esta difícil coyuntura que presentaba nuestro país en aquél entonces -y que hoy en día presentan otros países de la región como Bolivia⁴, por ejemplo-, hizo que la integración del capital con criptomonedas, sea la herramienta que sirva de base para equilibrar los intereses entre los accionistas y permitir que la sociedad obtenga el financiamiento necesario para mantener un adecuado capital de trabajo. Con posterioridad, el 22 de julio de 2024, la IGJ aprobó dicho proceso de aumento de capital mixto, integrado en parte con criptoactivos aportados por alguno de los accionistas de la sociedad. Este antecedente no solo validó la normativa vigente, sino que también demostró la viabilidad práctica de la operación, brindando una alternativa innovadora y eficiente para la capitalización de sociedades, especialmente en contextos de restricciones cambiarias y con accionistas residentes en diferentes países. No debemos olvidar que “la adopción de criptomonedas en Argentina deriva de otros problemas macroeconómicos y financieros, que llevan a los agentes a incursionar en estas formas de inversión”⁵.

Muchos autores se han manifestado en forma positiva por esta innovación de parte del organismo de contralor, ya que “la reglamentación permite la incorporación de las criptomonedas al patrimonio societario a título de aporte de capital, lo que implica la apertura a las nuevas realidades

² Art. 67 RG15/2024 IGJ.

³ “*Cripto aumentos de capital social*”, artículo publicado por el suscripto en nota periodística de Diario Judicial (por Sebastian Onocko) el 25 de julio de 2024 (<https://www.diariojudicial.com/news-98339-criptoaumentos-de-capital-social>)

⁴ El Banco Central de Bolivia implementó un cambio significativo en su enfoque hacia los activos virtuales con la sanción de la Resolución de Directorio N° 082/2024 que permite ahora el uso de canales e instrumentos electrónicos de pago para la compra y venta de activos virtuales.

⁵ ALMIRON, Ignacio, “*Los riesgos de la adopción de los criptoactivos y como mitigarlos*”, publicado en “*Criptomonedas. Un desafío al Estado y a los Bancos*” de Martin Burgos y Sofia Scasserra, Ediciones Continente, 1ª ed., Buenos Aires, 2024, pág. 102.

tecnológicas del mercado y tiende a facilitar las inversiones y los negocios”⁶. Asimismo, se ha dicho que “este desarrollo marca un hito importante en la regulación de las sociedades en Argentina, demostrando la creciente aceptación de los criptoactivos en el ámbito empresarial”⁷.

III.- Dividendos en especie con criptoactivos – Recaudos societarios

Una de las más claras definiciones que he podido apreciar respecto de la naturaleza jurídica de las criptomonedas es aquella que dice que “las monedas virtuales entran en el patrimonio de las personas como derechos individuales y tienen valor económico. No parecen ser un bien material, por lo tanto, no son cosas, pero siguen siendo bienes. Y, por ende, les aplicaremos todas las regulaciones que existan sobre bienes susceptibles de tener un valor económico, resolviendo así su naturaleza jurídica”⁸.

Ahora bien, partiendo de dicha premisa conceptual, el eje central del presente trabajo se enfoca entonces también en la posibilidad de distribuir dividendos en especie mediante criptoactivos, destacando esta práctica como una alternativa interesante frente a las restricciones impuestas por el Banco Central de la República Argentina, que limita actualmente el acceso al mercado de cambios por 90 (noventa) días a quienes distribuyen dividendos mediante operaciones como el “*contado con liquidación*”.

A los fines de avanzar con esta alternativa, por supuesto deberán tenerse presente los lineamientos que establece la Ley 19.550 (“LGS”) para poder distribuir dividendos y que éstos sean considerados lícitos -a tenor de lo previsto en los Arts. 68 y 224 LGS-, a saber: deberán existir ganancias líquidas y realizadas resultantes de estados contables confeccionados de conformidad las leyes vigentes, aprobado por el órgano de gobierno y simultánea o ulterior decisión expresa de dicho órgano para la distribución de dividendos. Sumado a lo anterior, en el caso de que la propuesta sea iniciativa del Directorio de una sociedad anónima o de la Gerencia de una sociedad de responsabilidad limitada incluida en el Art. 299, inciso 2º LGS, la Memoria deberá contener “las causas, detalladamente expuestas, por las que se propone el pago de dividendos o la distribución de ganancias en otra forma que en efectivo”⁹.

En lo que hace al derecho comparado, se advierte como Colombia a través de la Superintendencia de Sociedades se ha anticipado y admitido expresamente tal posibilidad, siempre que los socios den su consentimiento expreso y que el órgano social demuestre que el método es beneficioso para la empresa y no afecte negativamente a los acreedores¹⁰. Asimismo,

IV.- Conexión entre aporte y reparto

La utilización de criptoactivos como instrumento societario permite establecer una continuidad lógica entre el momento de la integración del capital y el de la distribución de utilidades. Si los activos virtuales son válidos como aportes de capital en etapa inicial o de funcionamiento, también pueden ser considerados válidos como bienes susceptibles de distribución, siempre que se cumplan

6 FAVIER DUBOIS, Eduardo M. “Reglamentación del aporte de criptomonedas a sociedades. Un paso importante hacia la protección del crédito”. Errepar, DSyC, Buenos Aires, 1-08-2024.

7 GRAVANAGO, Rosendo, BARBIERI, Nicolás y CERMELE, Diego Federico, Ponencia “Aportes cripto: reflexiones”. XVII Jornada Nacional de Derecho Contable, 19/09/2024, La Plata, Buenos Aires.

8 OBAID, Maillén, “Aportes societarios en criptomonedas”, Abogados.com.ar, Buenos Aires, 14/10/2021 (<https://abogados.com.ar/aportes-societarios-en-criptomonedas/29217>).

9 Art. 66 Ley 19.550.

los requisitos legales. Esta conexión refuerza la coherencia del sistema societario y permite a las empresas diseñar estrategias financieras más flexibles, especialmente en contextos de restricciones cambiarias o de acceso a divisas. Además, la trazabilidad y transparencia que ofrece la tecnología *blockchain* pueden facilitar el control contable y la auditoría de estas operaciones.

V.- Propuesta normativa

Se propone que nuestros cuerpos normativos de fondo incorporen expresamente la utilización de criptoactivos como medio de integración de capital y como forma válida de distribución de dividendos en especie. Para ello, se sugiere:

1. Incluir una definición de activos virtuales en el Código Civil y Comercial de la Nación o en la LGS.
2. Se incorpore en la Sección VI de la LGS a los activos virtuales como nuevos bienes aportables, siguiendo criterios similares a los establecidos en la RG15/2024 IGJ.
3. Incorporar un artículo nuevo -o modificar el Art. 68 y 224 actuales- habilitando expresamente la distribución de dividendos mediante criptoactivos, siempre que se cumplan los requisitos legales, y adicionando aquellas cuestiones que resulten aplicables en el Art. 66 LGS por tratarse de dividendos en especie.

Estas reformas permitirían consolidar un marco jurídico moderno, alineado con las tendencias internacionales y con las necesidades del ecosistema empresarial argentino.

VI.- Conclusión

Sin renunciar a los principios fundamentales del régimen societario vigente, vemos como la tecnología y las finanzas se conectan estrechamente para incorporar herramientas novedosas que agilicen y dinamicen el funcionamiento de las empresas, sobre todo en el difícil escenario y contexto económico en el que operan en los últimos años de nuestro país.

La posibilidad de realizar aportes de capital y distribuir dividendos mediante criptoactivos puede convertirse en una herramienta estratégica para atraer inversiones extranjeras. En contextos donde existen restricciones cambiarias o dificultades para repatriar utilidades, el uso de activos digitales ofrece una vía alternativa, transparente y eficiente para canalizar fondos y distribuir beneficios. Esta flexibilidad puede resultar especialmente atractiva para inversores internacionales familiarizados con el ecosistema cripto, que valoran la agilidad operativa y la trazabilidad que brinda la tecnología *blockchain*.

Bibliografía

- “*Cripto aumentos de capital social*”, Diario Judicial, 25/07/2024 (<https://www.diariojudicial.com/news-98339-cripto aumentos-de-capital-social>).
- ALMIRON, Ignacio, “*Los riesgos de la adopción de los criptoactivos y como mitigarlos*”, publicado en “*Criptomonedas. Un desafío al Estado y a los Bancos*” de Martin Burgos y Sofia Scasserra, Ediciones Continente, 1ª ed., Buenos Aires, 2024.
- FAVIER DUBOIS, Eduardo M. “*Reglamentación del aporte de criptomonedas a sociedades. Un paso importante hacia la protección del crédito*”. Errepar, DSyC, 1-08-2024.

- GRAVANAGO, Rosendo, BARBIERI, Nicolás y CERMELE, Diego Federico, Ponencia “*Aportes cripto: reflexiones*”. XVII Jornada Nacional de Derecho Contable, 19/09/2024, La Plata, Buenos Aires.
- OBAID, Maillén, “*Aportes societarios en criptomonedas*”, Abogados.com.ar, Buenos Aires, 14/10/2021 (<https://abogados.com.ar/aportes-societarios-en-criptomonedas/29217>).